TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 45 DE 2022

Neiva, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIACID CHAMBO BAUTISTA CONTRA LA SOCIEDAD CIRCULO DE LECTORES S.A.S. RAD No. 41001-31-05-003-2019-00096-01.

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 2 de diciembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicitó la demandante, previa declaración de la existencia de un contrato de trabajo que lo ató con la demandada en el interregno comprendido entre el 17 de noviembre de 2010 al 31 de octubre de 2015, el cual feneció sin mediar justa causa para ello, se condene a la accionada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho, la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., la sanción prevista en los artículos 65 del mismo Compendio Sustantivo Laboral y 99 de la Ley 50 de 1990, el pago de los aportes a seguridad social integral, la devolución de la letra de cambio que se le obligó a suscribir, lo que resulte probado ultra y extra petita y las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, declaró que entre la demandante y la demandada se verificó un contrato de trabajo verbal a término indefinido, el cual se ejecutó entre el 17

de noviembre de 2010 al 30 de octubre de 2015, condenó a la encartada al reconocimiento y pago de $1’933.050 por concepto de cesantías, $448.401, por intereses a las cesantías, $1’933.050 por prima de servicios, $966.525 por vacaciones, $19’942.890 por indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, $21.478 diarios a partir del 1° de noviembre de 2015 y hasta cuando la accionada demuestre el pago total de las prestaciones sociales a la demandante, al pago de los aportes a seguridad social en pensión, previo a la elaboración del cálculo actuarial por parte de Colpensiones y condenó en costas a la enjuiciada.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 2 de diciembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Neiva, el 12 de marzo de 2020.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra*.[1]"

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia y confirmadas en segunda.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces

[1] *Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.*

el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos M/Cte. ($908.526) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de $109.023.120, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas impuestas por el *a quo* y confirmadas por la Sala, originadas en la declaración de la existencia de una relación laboral entre las partes, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

SANCIÓN MORATORIA NO PAGO PRESTACIONES				
	AÑO	**MES**	**DÍA**	**Tiempo Laborado en días**
Fecha hasta donde se liquida:	2022	6	10	
Fecha desde donde se liquida:	2015	11	1	**2.380**
ingreso Mensual:	$ 644.350			
Ingreso Diario:		**$ 21.478**		
Total Indemnización		**$ 51.117.640**		

INDEXACIÓN PRESTACIONES RECONOCIDAS				
	AÑO	**MES**		
Fecha Final:	2022	05	**IPC - Final**	118,70
Liquidado Desde:	2015	11	**IPC - Inicial**	87,51
Capital:	$ 5.281.026			
VALOR ACTUALIZADO	**$ 7.163.270**			

CONDENAS A CARGO DE LA DEMANDADA	
Cesantías	$ 1.933.050
Primas de servicio	$ 1.933.050
Intereses a las cesantías	$ 448.401

Vacaciones	$ 966.525
Sanción no consignación cesantías	$19.942.890
Sanción no pago prestaciones sociales	$51.117.640
Indemnización despido injusto	$ 2.126.632
Indexación Prestaciones Sociales a Mayo 2022	$ 1.882.244
TOTAL	**$80.350.432**

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	**SALARIO MÍNIMO 2021**	**SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.**	**CANTIDAD SALARIOS**	**EXCESO DE SALARIOS**
$ 80.350.432	$ 908.526	120	88,44	0,00

Se concluye entonces, que el valor del interés para recurrir en casación, en este caso, es de **$80.350.432,** suma que no supera el valor mínimo requerido que exige la Ley para acudir en casación, siendo ello suficiente para no conceder el recurso interpuesto.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD CIRCULO DE LECTORES S.A.S** contra la sentencia proferida por la Sala, el 2 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64aa16512c8313dc0586f0310c738dac537435865a2c56886a4cb68fc234b2**
Documento generado en 05/07/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica